

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Monitorio **076** 2022 00333

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al numeral 5 del auto inadmisorio, pues no se aportó el certificado de representación de la demandada, si se considera que la certificación de se aporta, de un lado, no indica el representante legal de la copropiedad y de otro, tiene la leyenda "NO VALIDO PARA TRAMITES", razón por la que no se puede tener por cumplida la orden, en consecuencia, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez